

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA**  
**Y**  
**PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES AUDITORES SpA**

En Santiago de Chile, con fecha 6 de agosto de 2020, comparecen, por una parte, la “**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA**”, RUT N° 65.061.889-0, representada por su Presidente, don **JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.373.694-5, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3400, piso 13, comuna de Las Condes, en adelante “la Asociación” o “el cliente”; y, por la otra parte la empresa “**PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES AUDITORES SpA**”, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 81.513.400-1, representada legalmente por don Miguel Angel Rencoret Araya, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.949.759-2, ambos con domicilio en Avenida Andrés Bello N° 2711, Piso 1, comuna de Las Condes, en adelante “el consultor” o “PwC”, y conjuntamente como “las partes” entre quienes se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** La Asociación es una entidad con personalidad jurídica, integrada por los Municipios de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea y creada al amparo de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, con fecha 8 de agosto de 2012. Su objeto es, entre otros, “Estudiar, construir, contratar y mantener las soluciones viales concordadas por las municipalidades miembros; Propender a la solución común de los temas anexos en las áreas limítrofes de las comunas asociadas, tales como áreas verdes, urbanización, viabilidad urbana y rural, transporte y tránsito público, señalización y normas del tránsito, y uso del espacio público”.

Por su parte, PwC es una empresa de reconocida trayectoria en asesoría legal tributaria para la realización de proyectos de infraestructura.

**SEGUNDO: FUNDAMENTO.** La Asociación se encuentra impulsando un proyecto de reurbanización en superficie y construcción, explotación y mantenimiento de una autovía subterránea en la Av. Las Condes, en el tramo situado entre las calles Estoril y San José de la Sierra. El citado proyecto se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.865 sobre Financiamiento Urbano Compartido. En dicho contexto, resulta necesario establecer el marco jurídico tributario aplicable a la licitación y contrato de participación para la ejecución del proyecto. Obtenidas cuatro cotizaciones, el Directorio de la Asociación ha aprobado la contratación de la empresa PwC.

**TERCERO: OBJETO.** Los servicios contratados consisten en la elaboración de un Informe en Derecho relativo a la normativa y condiciones tributarias aplicables al Contrato de Participación o concesión del mencionado proyecto. Asimismo, el consultor elaborará una consulta al Servicio de Impuesto Internos (SII), a fin de obtener un oficio específico sobre la materia que de certeza jurídica respecto del tratamiento tributario que el participante adjudicado deberá aplicar, tanto frente a la Ley de la Renta como frente a la Ley del IVA, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de conservación, mantención y explotación de las obras en cuestión.

Sin perjuicio de otros aspectos tributarios que puedan detectarse durante el análisis normativo antes citado, la consulta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Tratamiento tributario aplicable al IVA en la etapa de construcción;
- b) Normas tributarias relativas a las sumas que el participante adjudicado entregue al mandante conforme a lo dispuesto en el literal f) del Artículo 6° de la Ley N° 19.865;
- c) Reglamentación tributaria aplicable a las tarifas de explotación de la obra;
- d) Régimen de tributación de los ingresos percibidos por el participante en virtud de la Ley de la Renta.

El análisis jurídico y pronunciamiento del SII descritos, deberán resultar suficientes para que los eventuales oferentes de la licitación del proyecto puedan modelar adecuadamente sus propuestas económicas.

**CUARTO: HONORARIOS Y PLAZO DE ENTREGA.** El honorario a pagar al consultor por los referidos servicios asciende a la suma líquida de **450 U.F.** (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento). Dicha suma se pagará de la siguiente manera:

- a) 135 U.F. a la firma del presente contrato;
- b) 180 U.F. a la fecha de presentación de la solicitud de oficio al SII; y
- c) 135 U.F. a la fecha de respuesta del SII.

Las sumas consignadas en los literales b y c precedentes se pagarán contra aprobación del informe correspondiente a cada hito, y previa visación del estado de pago y de la boleta o factura, dentro de un plazo de 30 días corridos desde la recepción de esta última.

**QUINTO: DURACIÓN.** El presente contrato empezará a regir a contar desde esta fecha y terminará el día 15 de octubre de 2020 o bien, una vez que el servicio contratado se encuentre terminado y pagado.

Con todo, las partes podrán dar término anticipado al presente Contrato mediante comunicación escrita a la otra parte con a lo menos 30 días corridos de anticipación a dicha terminación.

En caso de terminación anticipada del Contrato, las partes firmarán un finiquito dando cuenta del pago a PwC de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación.

**SEXTO: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato, estará a cargo del Director de Proyectos de la Asociación, don Cristián Palacios Yánquez, y en su defecto, del abogado don Víctor Flores Morales.

**SÉPTIMO: EQUIPO CONSULTOR.** El equipo consultor de PwC estará conformado por los siguientes profesionales: Don Miguel Rencoret A., Socio del área de Servicios Legal – Tributario y doña Natalia Núñez H., Gerente Senior del área de Servicios Legal – Tributario, quienes realizarán personalmente las labores encomendadas en el presente instrumento.

**OCTAVO: GASTOS.** Los gastos en que deba incurrir el consultor para cumplir con el encargo serán de cargo y cuenta de la Asociación la que deberá reembolsarlos o solventarlos oportunamente, previo acuerdo expreso al respecto entre las partes.

**NOVENO: INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR.** Las partes dejan expresa constancia de que el consultor no pertenece a alguna de las municipalidades que conforman la Asociación, y ninguno de sus dependientes, sea cual fuere su estatuto contractual, tendrá la calidad de funcionario municipal.

El Cliente será responsable del proyecto objeto del presente contrato y asume su responsabilidad por todas las decisiones que adopte en relación a los servicios.

El Cliente, a través del supervisor del contrato, será responsable de: (i) adoptar las decisiones significativas en relación a los servicios; (ii) evaluar los resultados de los servicios, y (iii) decidir qué acción debe tomar el Cliente, en caso de ser aplicable.

Por su parte, PwC asegurará que su equipo de trabajo: (i) no actuará de manera equivalente a la de un miembro del Gobierno Corporativo o de la Dirección de proyectos del Cliente; (ii) no negociará, autorizará, ejecutará o consumará cualquier operación o acuerdo en nombre del Cliente; (iii) no reportará, en nombre de la Dirección de proyectos, al Directorio del Cliente, su Asamblea, ni ante cualquier otro órgano del Gobierno Corporativo, en relación a los Servicios, y que (iv) ningún miembro del Equipo de Trabajo forma parte del equipo de auditoría que audita al Cliente.

Al prestar los servicios, PwC: i) no realizará una auditoría u otro trabajo de aseguramiento o atestación conforme los estándares profesionales aplicables, ni (ii) intentará detectar o aceptar responsabilidad por detectar fraudes o delitos; (iii) no realizará una revisión ni auditoría de la información financiera proporcionada por el Cliente, o la verificación o auditoría de la información financiera contenida en las bases de datos que el equipo de trabajo de PwC pudiere consultar durante la prestación de los Servicios; (iv) no realizará ninguna valoración financiera ni económica del Cliente, sus activos o cualquier otro aspecto del negocio del Cliente, ni (v) preparará ninguna proyección financiera o tributaria, memoria, detalle o estimación de cualquier tipo de ahorro de costos o sinergias a futuro que pudieran beneficiar al Cliente, así como tampoco (iv) preparará información financiera alguna que vaya a ser incluida en los estados financieros u otra documentación contable del Cliente.

El Cliente, por su parte, es responsable de la operación de cualquiera de sus sistemas (hardware o software) y los datos usados o generados por los sistemas; y el Cliente reconoce su responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento y monitoreo de sus sistemas internos de control. Las pruebas realizadas en el marco de los servicios no sustituyen ni están destinadas a verificar el correcto funcionamiento ni la eficiencia de los sistemas de control interno, lo cual es responsabilidad del Cliente.

En ningún caso las opiniones de PwC podrán ser consideradas como sustitutivas del proceso de toma de decisiones del Cliente, limitando su actuación al asesoramiento y soporte a la Dirección de proyectos en la toma de decisiones. El Cliente no podrá basar su toma de decisiones exclusivamente en las recomendaciones de PwC, sino que cualquier decisión adoptada tendrá que basarse en un análisis interno, y, en caso de considerarse oportuno o necesario, el Cliente podrá recurrir a otros expertos.

**DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.** El consultor se obliga a conservar y tratar como confidencial y reservada toda la Información Confidencial.

Se entenderá por “Información Confidencial” toda información de tipo económica, financiera, legal, contable, técnica, comercial, estratégica o de otro tipo, que sea revelada por la Asociación a PwC, en forma oral, escrita, o por cualquier otro medio o soporte para la realización del trabajo encargado; así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo que se elabore o formule a partir de la Información Confidencial revelada en el marco de presente contrato.

No se considerará como información confidencial aquella que (i) existe o esté disponible al público general, excepto si es producto del incumplimiento de la presente obligación; (ii) fue adquirida de terceros que no tienen ninguna obligación de confidencialidad; (iii) sea desarrollada o fuera desarrollada independientemente por el receptor o que fuera conocida por el receptor antes de su recepción, y (iv) sea requerida por la ley o una autoridad competente.

La Información Confidencial no será revelada en ningún caso y bajo ningún motivo por el consultor, sin el consentimiento previo y por escrito de la Asociación, salvo por lo dispuesto en la presente cláusula. En este sentido, el consultor se compromete a limitar el acceso a la

Información Confidencial de forma tal que sólo sea accesible a aquellas personas que necesariamente deban involucrarse en las conversaciones, tratativas y/o acuerdos mantenidos con la Asociación.

La responsabilidad del consultor por el cumplimiento del presente contrato se extiende a todas las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente tengan relación con él y que tengan acceso a la Información Confidencial de la Asociación.

El incumplimiento de este deber de confidencialidad por parte del consultor o sus empleados, subordinados, dependientes y/o colaboradores, dará lugar a la indemnización por daños y perjuicios que le corresponda a la Asociación conforme a la ley.

No existe ni puede considerarse que bajo el presente contrato se realiza el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual y/o industrial conjuntamente con la entrega de la Información Confidencial. La propiedad y titularidad sobre la Información Confidencial, incluso sobre cualquier derecho de propiedad industrial y/o propiedad intelectual, suministrada directa o indirectamente por la Asociación, será mantenida por ésta.

Debido a que PwC forma parte de la red global de firmas PwC (en adelante, "Red Global PwC"), cada una de las cuales es una entidad jurídica separada e independiente, la información referida (por ejemplo, la relativa a nombre del Cliente, tipo de servicio, honorarios, horas trabajadas, papeles de trabajo e informes) podrá ser compartida con otras firmas de la Red Global PwC, en la medida que sea necesario para la prestación del servicio contratado y para otros propósitos relacionados, incluyendo por ejemplo el procesamiento seguro de información, el archivo y el respaldo de la misma. Dichas transferencias internacionales de datos e información podrán ser alojadas en bases de datos de PwC, de otras firmas de la Red Global PwC o de terceros proveedores, cumpliendo en cualquier caso con adecuadas medidas de seguridad de la información. El Cliente, al aceptar los términos de la presente Condiciones de Negocio, estará también aceptando y consintiendo que dicha información sea compartida dentro de la Red Global PwC y alojada en las referidas bases de datos

**UNDÉCIMO: MATERIALES.** PwC puede retener copias de todos los materiales relevantes para los Servicios, incluyendo cualquier material entregado por el Cliente o en representación de éste a PwC.

PwC no divulgará materiales que le pertenezcan (incluyendo los papeles de trabajo), salvo consentimiento expreso en contrario. PwC puede requerir una carta de liberación de responsabilidad del receptor, como condición para la divulgación.

**DUODÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Cliente será el dueño de los derechos de propiedad intelectual de los entregables. PwC retiene expresamente los derechos de propiedad intelectual sobre todo otro material creado bajo este contrato.

**DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.** Durante la prestación de los Servicios, PwC y el Cliente podrán comunicarse entre ellos por vía electrónica. Sin embargo, no podrá garantizarse que la transmisión electrónica de la información será segura o estará exenta de virus o errores y en consecuencia dicha información podría ser interceptada, dañada, extraviada, destruida, llegar tarde o estar incompleta o verse afectada de cualquier otro modo en forma adversa, pudiendo ser inseguro utilizarla. Los sistemas y procedimientos no pueden ser una garantía de que las transmisiones no se verán afectadas por dichos riesgos, pero cada parte acuerda utilizar procedimientos que sean razonables en ese momento para detectar los virus comúnmente conocidos antes de enviar información por vía electrónica

PwC y el Cliente confirman que aceptan estos riesgos y autorizan las comunicaciones electrónicas entre ellos. Cada una de las partes será responsable de proteger sus propios equipos computacionales, hardware, sistemas e intereses en relación a las comunicaciones electrónicas y aceptan que ni el Cliente ni PwC (en cada caso, incluyendo a sus socios, trabajadores, contratistas o agentes) tendrán responsabilidad alguna respecto de cualquier error, daño, pérdida u omisión derivada de la interceptación, corrupción, pérdida, destrucción o recepción tardía o incompleta de la información comunicada electrónicamente o de información comunicada electrónicamente que se vea afectada de cualquier otro modo en forma adversa o sea insegura para utilizarla.

**DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** PwC, en su carácter de responsable del tratamiento de datos, recolecta, procesa, archiva, respalda y transfiere datos (por sí o mediante la contratación de terceros), ya sean datos comerciales, personales o cualquier tipo de información que surja en el marco de la prestación de los Servicios encargados. En consecuencia, de conformidad a la Ley 19.628, el Cliente acepta expresamente que PwC pueda usar y tratar los datos personales que le serán entregados bajo este Contrato, para cualquiera de los siguientes propósitos: (i) prestar los Servicios; (ii) mantener los sistemas administrativos o de gestión de relaciones de clientes de PwC, incluyendo el uso de proveedores externos de tecnologías de la información; (iii) revisiones de calidad y riesgo, y (iv) entregar información al Cliente sobre PwC y su variedad de servicios. PwC y la Red Global PwC cumplen con la política de protección de datos de dicha red, y tomarán las medidas técnicas y organizacionales necesarias para proteger la información confidencial del Cliente.

**DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD, CUIDADO Y DILIGENCIA.** El Cliente acepta que PwC no será responsable por (i) pérdidas o corrupción de información de los sistemas del cliente, (ii) lucro cesante o pérdidas de utilidades, oportunidades de negocios, ahorros o beneficios anticipados, o (iii) daños indirectos o consecuenciales. PwC será responsable en relación a los Servicios sólo ante el Cliente, salvo que la Propuesta disponga expresamente lo contrario. El Cliente acepta reembolsar a PwC cualquier obligación o deuda (incluyendo costos legales) en las que incurra en razón de cualquier demanda o reclamo de terceros relacionadas a los Servicios.

El Cliente acuerda que la responsabilidad total de PwC (incluyendo intereses) por todas las demandas o reclamos en relación a los Servicios o a este Contrato está limitado a los honorarios a ser pagados por los Servicios.

Si, por escrito, PwC aceptara responsabilidad ante más de alguna parte, el límite señalado en el párrafo precedente, será compartido entre dichas partes, las que determinarán la distribución entre ellas.

El Cliente consiente que toda demanda o reclamo (incluyendo uno por negligencia) relacionado con los Servicios será interpuesto sólo contra PwC y no contra ninguna persona



natural. Cuando una persona natural es descrita como socio, debe entenderse que está actuando como un miembro de PwC.

**DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente Contrato y el alcance de los Servicios sólo podrán modificarse por escrito. En consecuencia, ninguna explicación o información oral de cualquiera de las partes podrá ser estimada como una modificación o interpretación. La sola circunstancia de que ocasionalmente o en lapsos determinados se acepten situaciones que impliquen transgresión del Contrato, o de que las partes no ejerzan o ejerciten con retardo los derechos otorgados, constituirán simples actos u omisiones de mera tolerancia de las partes que no podrán ser interpretados ni invocados como una modificación tácita del Contrato y que no privarán a las partes del ejercicio de sus derechos.

**DÉCIMO SÉPTIMO: NULIDAD PARCIAL.** Si cualquier disposición del Contrato es declarada nula en todo o en parte, el resto del Contrato seguirá siendo válido.

**DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio especial en Santiago, Chile.

El presente Contrato se regirá e interpretará conforme las leyes chilenas.

Las Partes convienen intentar resolver cualquier tipo de discrepancia amistosamente en un primer momento y, luego de agotadas las instancias de negociación o mediación, someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia de Santiago.

**DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de la “Asociación” y uno en poder del consultor.

**VIGÉSIMO: PERSONERÍAS.** La personería de don Joaquín Lavín Infante como presidente de la Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana consta en el acta de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de fecha 7 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública con fecha 27 de septiembre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Gonzalo Hurtado Morales.

La personería de don Miguel Ángel Rencoret Araya, para representar a PwC consta en escritura pública de fecha 09 de marzo de 2020, otorgada en la 36ª Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado.

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**

**Presidente**

**AMZORM**

**MIGUEL RENCORET ARAYA**

**pp. PricewaterhouseCoopers**

**Consultores Auditores SpA**